

RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====

Número de orden de archivo 55

EXPEDIENTE número 2.707

C O N T R A:

FLORENCIO CASTARLENAS MARRO

D E L I T O:

ADHESION A LA REBELION

DE BARBASTRO

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.707

CONTRA *Florencio Castarlenas Martí*

DE *Barbastro* (*Huesca*)

JUZGADO INSTRUCTOR DE *Barbastro*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *26* DE *Junio* DE 19*27*

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19_____

JULY 1900 VICTORIA

= BARBASTRO - BARRIARRE =

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de acompañar a V.I. testimonio de las actuaciones del sumarisimo del margen, a los efectos de las responsabilidades politica en que hayan podido incurrir los referidos procesados, significando a V.I. que la vezindad se expresa en el encabezamiento del referido testimonio.

Sumarisimo nº 213-38
Contra

FLORENCIO CASTARLENAS MARRO

Dios guarde a V.I. muchos años.

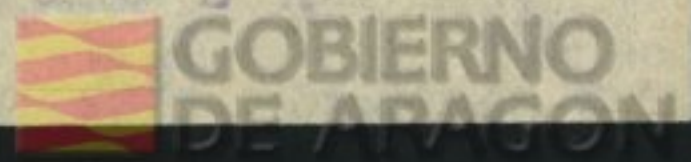
Barbastro 20 Diciembre 1.939



Jefe de la Victoria.
El Cap. Juez Militar.

Juan Torres

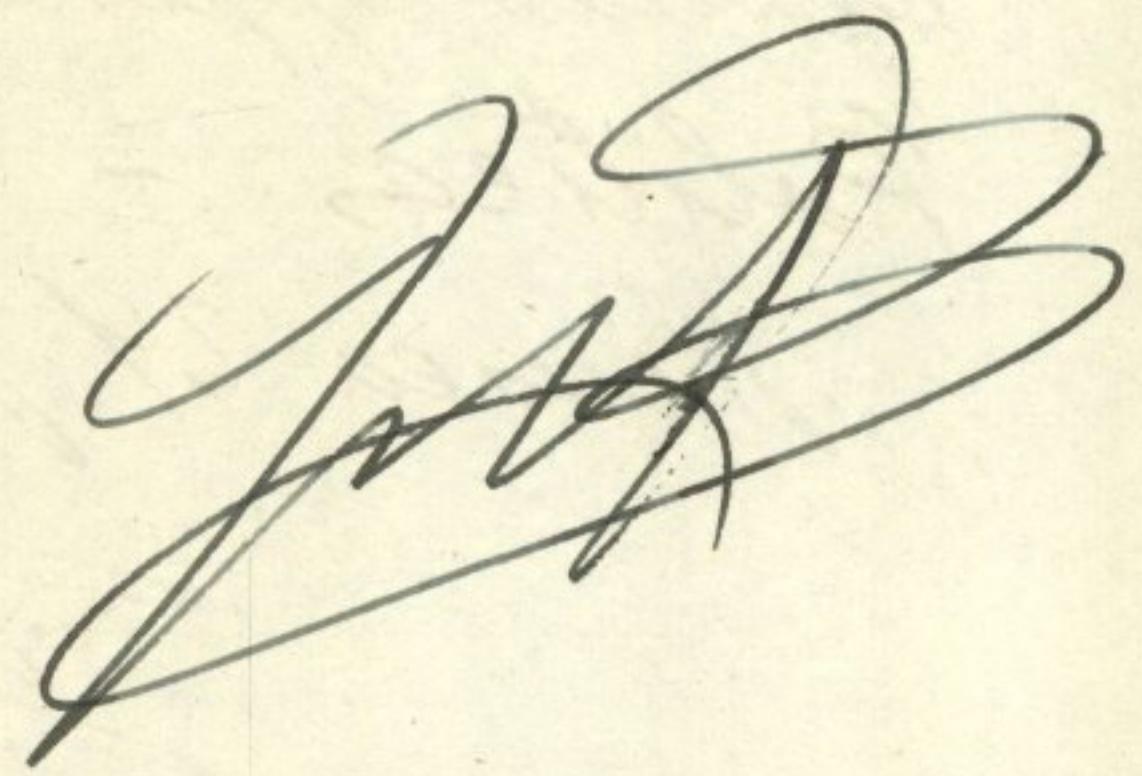
Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas - BARASTRO



DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca veintitres de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.



PROVIDENCIA

S. S.

Pintado

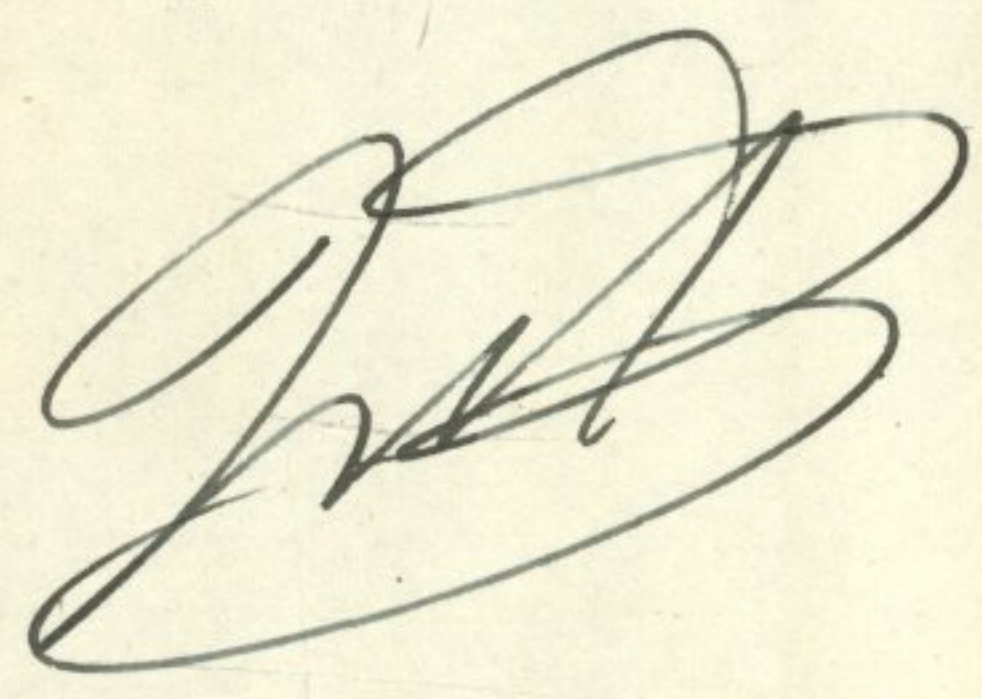
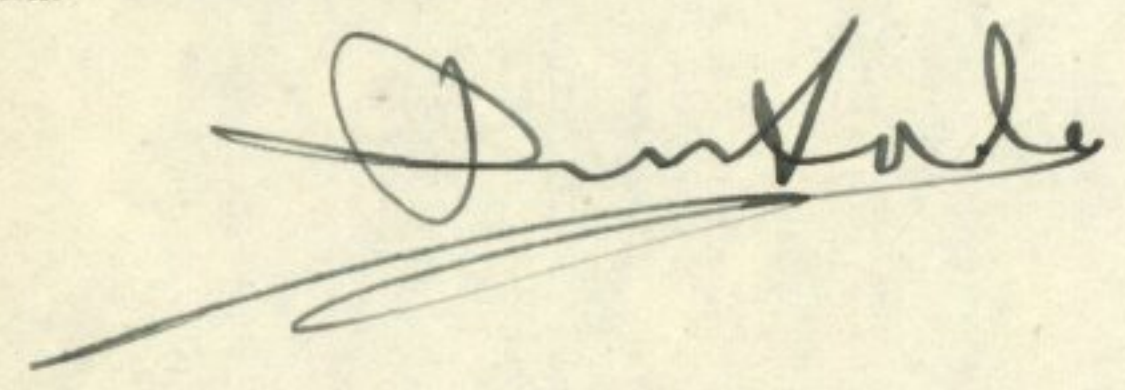
de Castro

Cano

Huesca veintitres de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro

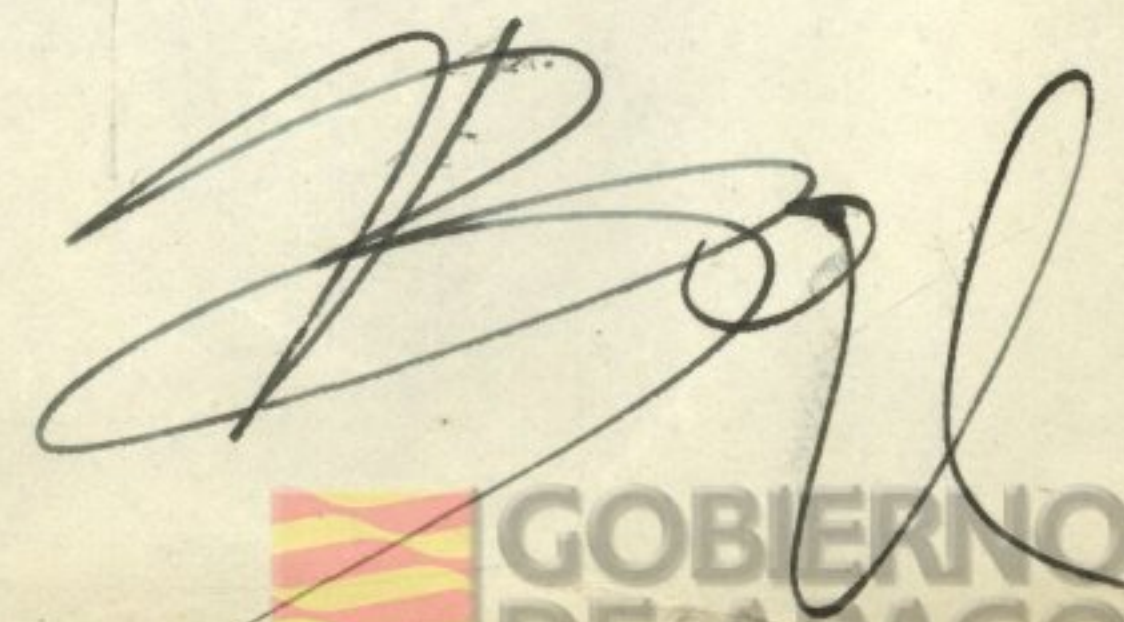
Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.



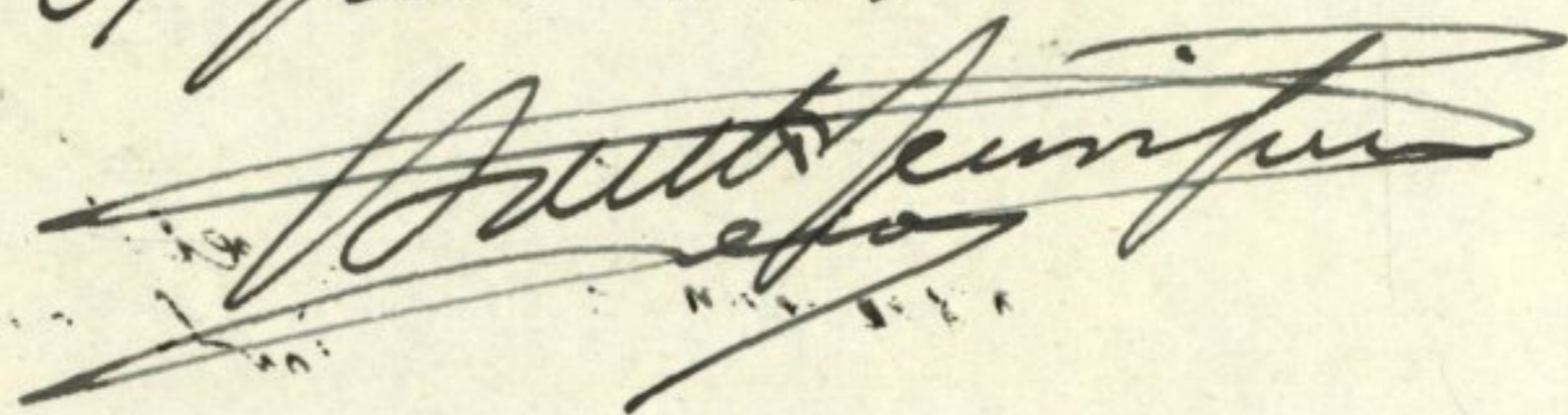
DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.



Fiscal estima procedente incoar
contra Florencio Castañeda Garro, el
oportuno expediente de Responsabilidades
Políticas. -

Heusea 24 junio 1.944.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Antonio J. J. J.', written in a cursive style with several horizontal lines crossing through it.

PROVIDENCIA

Huesca, *veintiseis* de *Jenaro* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*

S. S.
Princed
de Castro
caso

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de *urgencia* número *213-38* contra *Florencio Castorland Merro* por delito de *Adhesión a la rebelión* remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de *Berboán* de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

[Handwritten flourish]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]

NOTIFICACIÓN

M. V. Final

Al ruego de

M. V. Final

notifiqué debidamente a

interior, por lectura íntegra y entrega de copia literal

firma de que certifico.

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE ARAGON

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Florencio Castarlenas Marro..

Barbastro Audiencia de Huesca n^o 2.707..

Registro Expte. n^o Responsable

POLITICOS

El Jefe del Registro,

Manuel Francisco...

6

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Barbastro.

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º **3707** de la Audiencia
y **372.** del Juzgado

Contra

Florencio Castarls
Cosdolla.
vecino de Barbastro.



Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de fecha ~~11~~ **26 de los corrientes.**

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Barbastro 28 de junio de 1941.

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

7
Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

15009

Barbastro

97

Expediente n.º 2404 de la Audiencia.

Idem n.º 372 del Juzgado.

CONTRA

Florencia Castañeda Harro

Vecino de

Barbastro



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

Expediente núm. 2707

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Florencio Castañeda Moro, vecino de Barbastro

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 26 de Junio de 1947



Jose Luis Arribas

Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

JULIAN JORDA JORDAN, soldado del Regimiento Infanteria nº 52 y nombra Secretario para el procedimiento sumarísimo de urgencia nº 213-38 seguido contra FLORENCIO CASTARLENAS MARRO de Barbastro.

CERTIFICO; que aparecen las siguientes actuaciones que copiadas a la letra dicen: AUTO RESUMEN El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permente y tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de FLORENCIO CASTARLENAS MARRO, el que queda en la carcel de las capuchinas de esta ciudad.-Barbastro 23 de Agosto de 1938.-III Año triunfal. Luis Cosculluela. Antonio Rogero. Rubricados.-.-Vista dada cuanta en el día y hora señalado y emitidas sus respectivas informes, el Fiscal mantuvo que el hecho de autos es constitutivo del delito de articulo del Bando en relacion con el art. 238 y 173 del Código de Justicia Militar y solicito la pena de muerte para el procesado FLORENCIO CASTARLENAS MARRO. -El Defensor exuso que los hechos realizados por su defendido constituyen un delito de adhesión a la rebelion sin circunstancias agravantes, por lo que solicitó para el mismo treinta años de reclusion mayor. Odios al procesado que man festó lo siguientes que se afirma y ratifica en sus declaraciones prestadas en estas actuaciones e hizo alegaciones en su defensa que no se consignan por estar consignadas en ellas. Barbastro a 22 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.

919

VEBº El Presidente . Deus. El Secretario. una firma ilegible y rubricada.-
"SENTENCIA "En Barbastro a 22 de Octubre de 1938. III año Triunfal. Visto por el Consejo de Guerra Permente nº dos el presente procedimiento sumarísimo de urgencia nº 213 de 1938 del Juzgado de Barbastro seguido contra el procesado FLORENCIO CASTARLENAS MARRO.-Oido el Fiscal, Defensor y el procesado y siendo Ponente el oficial 1º Hº del C.J.M. D. Luis Solano Costa y RESULTANDO probado y asi se declara que el procesado FLORENCIO CASTARLENAS MARRO, de 38 años, casado, natural y vecino de Barbastro, elemento de la C.N.T. fué armado de mosquetón a la toma de Angues por los rojos, asi como en ocasion de estar llevando con un carro los escombros de la Iglesia devastada, se puso una casulla con la recorrió la población por mofa, habiendo denunciado por lo menos a dos " fascistas" uno de los cuales Jose Subias fué detenido varios dias, asi como procedió al mando de unos escopeteros y tambien armado a la detencion de Ramon Muzas con insultis, conduciendole tambien detenidos a los Padres Misioneros y finalmente tuvo participación en el fusilamiento de unos guardias Civiles de Albalate de Cinca en el Cementerio de Barbastro a ultimos de Julio y montado en un caballo y armado de escopeta y con otro sujeto de igual forma, dió una batida por los alrededores en persecucion de un guardia que habia conseguido escapar de tal matanza sin que consiguiera segun parece, darle alcance pero si diciendo a uno de una torre al que preguntó si le habia visto pasar, que si lo veía que le pegara un tiro y luego avisara al Comité.-
1º CONSIDERANDO que los actos realizados por el encartado a que hace referencia el Resultando de esta sentencia, son por su entidad importancia y antecedentes de su autor, constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión que prevee y sanciona el art. 238 pº 2º del Código de Justicia Militar, cuya característica no es otra en el orden punitivo que la identificación plena y absoluta con la rebelión que el agente exterioriza por una serie de actos directamente encaminados a secundarla y mantenerla en la medida de su capacidad y medios, actos estos que significan una posición de rebeldía frente a la nueva legalidad que por altos designios patrióticos tuvo que imponer nuestro ejercito en 18 de Julio de 1936. 2º CONSIDERANDO que en la comision de los hechos realizados por el procesado concurren el conjunto de circunstancias agravantes de la responsabilidad penal que establece el art. 173 del mencionado Código Penal Castardese.-
3º CONSIDERANDO que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es tambien civilmente por lo que es procedente declarar tal responsabilidad cuya determinacion y cuantia se hara en la forma que establece el D.L de 10 de Enero de 1937. Vistos los arts. citados 238 pº 2º y 173 del Código de Justicia Militar y ámas de general aplicacion. F. L. L. O. S.

20 de Oct 39

Que debemos condenar y condenamos al procesado FLORENCIO CASTARLENAS MARRO a la pena de muerte como autor de un delito de adhesión a la rebelión con agravantes, con las acesorias para caso de indulto de inhabilitación absoluta e interdicción civil, siendole en tal caso de abono la totalidad de la prisión preventiva, sufrida. Así por esta nuestra sentencia, lo mandamos y firmamos, José Deus Alonso. Evaristo Quintanar Ruiz. Carlos Cagigas del Hoyo. Juan Sanchez Merchanz. José Solano-Rubricados.- Con fecha 7 Noviembre de 1939 III Año Triunfal aparece el DECRETO APROBATORIO DEL ILMO SR AUDITOR que dice... ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia.... El Auditor. Ramiro F. de la Mora. Rubricado. NOTIFICACION. Ante S.Sª asistido de el Secretario y sin la asistencia del Fiscal ni Defensor por ignorarse su paradero, se notifica en forma legal la sentencia recaída a FLORENCIO CASTARLENAS MARROS y en prueba a ruego de Florencio Castarlenas que no sabe firmar Antonio Capó. J. rubricado - - -

para que conste cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Juez, extendiendo la presente que lleva el Vº Bº de S.Sª, en Barbastro a 15 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.-

El Vº Bº
y Juez.



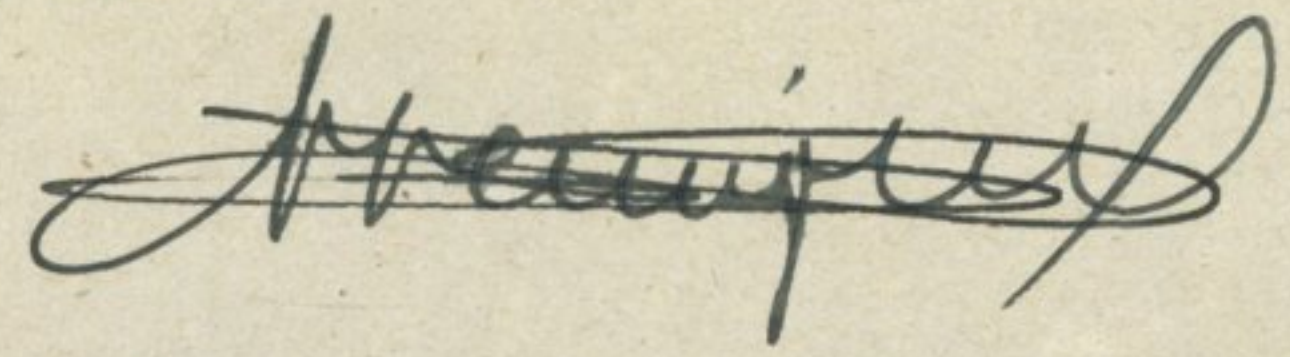
PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro a veintiocho de Junio de mil novecientos
cuarenta y cuatro.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto l oportuno despacho,

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro
doy fe.

E/



DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra or-
den al ~~Juez Municipal~~ de Comandante del Puesto de la Guardia civil, Cura

IMP. MARTINEZ-MONTÓN

Parroco, Alcalde, Jefe Local de Falange y Bancos de esta Ciudad.-

Bajo



CAJA GENERAL DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

SUCURSAL DE BARBASTRO

Nº 972

Correspondiendo a su atto. oficio de fecha 28 Junio ppdo., en el que solicita se le informe sobre si el vecino de esta Ciudad D. FLORENCIO CASTARIENAS MARRO tiene en esta Entidad Cuenta Corriente, Libreta de Ahorro u otra clase de imposición, valores, etc., participamos a S.S. que, examinados los ficheros, no aparecen a su nombre ninguna clase de cuenta ni depósito alguno.

Dios guarde a S.S. muchos años.
BARBASTRO, 3 de Julio de 1.944.

EL DELEGADO,



Sr. Juez-Instructor de Responsabilidades Políticas.-

PLAZA.-



GOBIERNO DE ARAGON

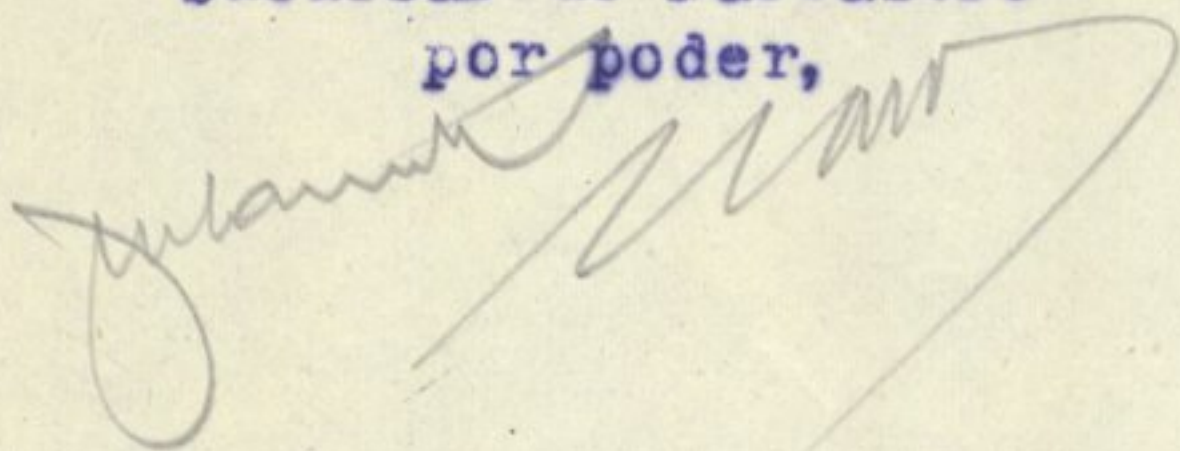
Cumplimentando su a ttó. oficio
fecha 28 Junio pasado, infórmamos
a V.S. que, a nombre de

FLORENCIO CASTARLENAS MARRO,
no existe abierta en esta Ofici-
na cuenta corriente, libreta de
Caja de Ahorros, depósito de valo-
res, ni ninguna otra clase de im-
posición.

Dios guarde a V.S, muchos años.

Barbastro 4 de julio de 1944.

BANCO HISPANO MERICANO
Sucursal de Barbastro
por poder,



Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.

P l a z a

13

BANCO DE ARAGÓN

SUCURSAL DE BARBASTRO

Correspondiendo a su atento escrito del 28 de Junio ppdo., tenemos el honor de participarle que el inculpado en Responsabilidades Políticas, Florencio Castarlenas Marro, no tiene en ésta Oficina ninguna clase de cuenta acreedora ni depósito de valores.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Barbastro 3 de Julio de 1944.

BANCO DE ARAGON
SUCURSAL DE BARBASTRO
POR PODER



Ilmo. Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.
BARBASTRO.



Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

SERVICIO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN

DELEGACIÓN COMARCAL

BARBASTRO (Huesca)

R. S. 133.

Como contestación a su escrito número 372 de fecha 28 Junio ppdo. en el que interesa relación de bienes del vecino de esta ciudad FLORENCIO CASTARLENAS MARRO; cúmpleme participar a V.S., que dicho individuo tiene esposa y cuatro hijos; es hijo de Mariano y de Ramona; nació en Barbastro el día 17-4-1900; no tiene bienes de ninguna clase; no se halla afiliado, habiendo fallecido.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Barbastro 2 de Julio de 1.944.

Por el Delegado Comarcal.

El Agente,

Elm. Acuña



Señor Juez de 1ª Instancia e Instrucción

Barbastro

El expedientado con el n.º 372
 Florencio Cortarlenos Marro, está
 muerto, le quedan esposa y cuatro
 hijos, no se le reconocen bienes.

Dios que a S. S. muchos años

Barbastro 8 Julio 1944.

El cura encargado

José Palau



M. Ilre Sr. Sr. Instrutor de Responsabilidades
 Políticas de Barbastro





En cumplimiento a lo ordenado en su escrito nº 372 de fecha 28 del actual, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V.S., que el vecino de esta localidad

Florencio Castañeras
Marro

natural de Barbastro
nació el día 17 de Abril
de 1909 hijo de Mariano
y de Ramona, no tiene
fincas urbanas nada y rús-
ticas cuyo valor gloval en ju-
lio de 1.936 era de nada
pesetas, tiene a su cargo la
esposa y cuatro hijos, el
deprimido Florencio, falle-
cido

pertene a la Organización de Fal-
lange como

Dios guarde a V.S. muchos años.
Barbastro 30 de Junio de 1944
El Comandante del Puesto

Guillermo Bera
Castro

Sr. Juez Instructor de Resposanbilidades Políticas.

Barbastro





EXCMO. AYUNTAMIENTO
NACIONAL-SINDICALISTA
DE LA
M. N., M. L. e Insigne Ciudad
DE
BARBASTRO (Huesca)

Núm. 2275

Consecuente a su escrito de fecha veintiocho de junio último tengo el honor de manifestar a V.S. que **TEORENCIO CASTARLENAS MARRO**, nació en Barbastro el día 17 de abril de 1,900, hijo de Mariano y de Ramona; tiene a su cargo esposa y cuatro hijos; en la actualidad es fallecido, no tiene bienes de ninguna clase y no estuvo afiliado a la Organización de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista—
BARBASTRO, 1º de julio de 1944.
EL ALCALDE,

M. Marias



Sr. Juez de la Instancia e Instrucción

PLAZA.—

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 15009

Responsable

Florencio Castañeda Navarro

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 28-6-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

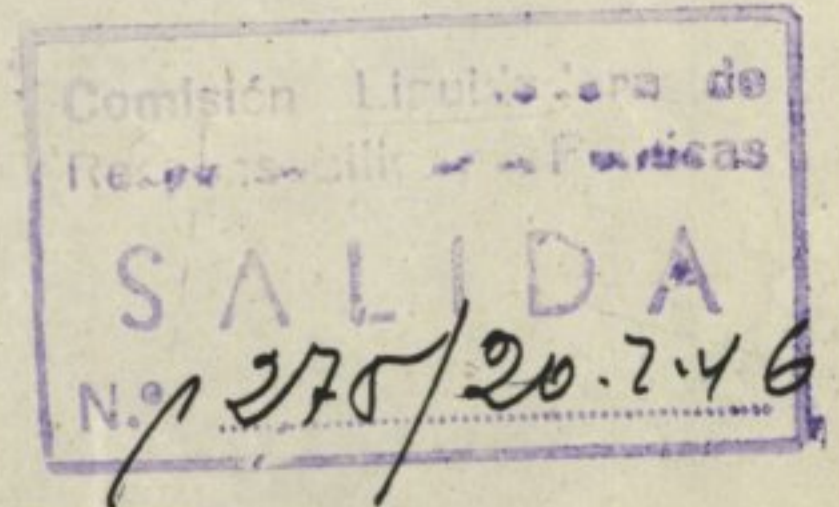
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de Enero de 1945

EL PRESIDENTE DE LA SALA.

P. Q.

Juan de Moliner



Sr. Juez de Instrucción de *Barbastro*

Providencia Juez) Barbastro veintitres de abril de mil novecien-
 Señor Palop.) tos cincuenta y tres.

Por recibida la anterior certificación y expediente,
 registrese, acusese recibo, y para ejecución de lo ordenado librense
 los despachos pertinentes.

Lo proveyó y firma SSA, de que doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA./ Seguidamente se cumple lo acordado, doy fé.

[Handwritten signature]

NOTIFICACION./ Con la misma fecha yo Secretario teniendo a mi pre-
 sencia a Teresa Azcon Mora, como viuda del expedientado Florencio
 Castarlenas Marro le notifiqué por lectura íntegra y entrega de co-
 pia literal autorizada por mí con expresión del asunto en que recayó
 el contenido de la carta-orden de la Superioridad que antecede y le
 requiero a los fines que la misma menciona y enterado dice: Que no
 se le embargaron ni retuvieron a su esposo bienes de ninguna clase,
 y firma, de que doy fé.

[Handwritten signature: Teresa Azcon]

[Handwritten signature]

Providencia por) Barbara reintita' Abil mil
H. Palsp.) nreientos e inuenta y tres.

Entanto cumplimiento de ley di-
liferencia acordada, arduo y expediente.
Lo proveo y manda. S. S. Zbe.

Palsp

Liquedrua

Di diliferencia. - Segun documento de cumplimiento de
acordado, Zbe.

Smart